

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. del S. 42**

15 de enero de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* y la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de*

### **RESOLUCIÓN**

Para crear la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” del Senado de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A pesar de las muchas disposiciones -de rango constitucional, estatutarias, reglamentarias y jurisprudenciales- que cobijan a las y los estudiantes del Programa de Educación Especial, así como a otros sectores poblacionales con diversidad funcional, el Departamento de Educación tiene un historial decenario de incumplimiento con dichas disposiciones. Continuamente se levantan denuncias y alegaciones sobre la situación precaria del Programa, la carencia o tardanza de servicios indispensables para el estudiantado, la existencia de problemas estructurales -tanto a nivel burocrático como en las instalaciones físicas propiamente-, la remuneración inadecuada de sus

contratistas, los nombramientos tardíos de maestras, asistentes y terapistas y la posición confrontacional de algunos funcionarios del Departamento a quienes se les reclama la observancia de los derechos de los niños y niñas con diversidad funcional.

Aún cuando el pleito de clase *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación* ha alcanzado logros importantes en sus casi cuarenta años de litigio, en el Programa de Educación Especial subsisten problemas institucionales mayores, así como nuevos obstáculos derivados de iniciativas recientes, como el cierre de escuelas. Además, se ha señalado que el proceso judicial de evaluación de cumplimiento acordado en el pleito depende en exceso de la información provista por el Departamento, que suele ser incompleta, sin que se les dé peso igual a visitas a los salones de clase y a la experiencia cotidiana de familias, estudiantes y proveedoras de servicios.

El Senado de Puerto Rico considera una prioridad de alto interés público que se salvaguarden celosamente los derechos constitucionales, estatutarios, civiles y reglamentarios reconocidos al estudiantado con diversidad funcional. En atención a ese interés, y en el ejercicio de las prerrogativas constitucionales reconocidas a este cuerpo como ente investigativo y fiscalizador, creamos la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se crea la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del  
2 Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” del Senado de  
3 Puerto Rico.

4 Sección 2.- La Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de  
5 Educación Especial del Departamento de Educación tendrá las siguientes funciones y  
6 facultades:

- 1 a) investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa  
2 de Educación Especial del Departamento de Educación, a fin de evaluar el  
3 cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la  
4 población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia por estipulación  
5 del caso Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros, Caso  
6 Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002),  
7 b) celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, oír  
8 testimonios, incluso bajo juramento, recibir ponencias y requerir la entrega de  
9 toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza que  
10 estime necesaria para supervisar y fiscalizar la observancia de los derechos  
11 constitucionales y estatutarios del estudiantado matriculado en el Programa  
12 de Educación Especial del Departamento de Educación, así como el  
13 cumplimiento y mejoramiento de los procesos internos de dicho Programa.

14 Sección 3.- Serán miembros de la Comisión el Presidente del Senado, una  
15 senadora o senador de cada partido representado en el Senado y el senador  
16 independiente.

17 Sección 4.- La Comisión rendirá, según estime pertinente, informes con sus  
18 hallazgos, recomendaciones y conclusiones, que podrán incluir la recomendación de  
19 otros cursos de acción legislativa.

20 Sección 5.- La Comisión tendrá una duración inicial de dos (2) años, prorrogable  
21 por determinación de la mayoría del Senado.

- 1 Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.